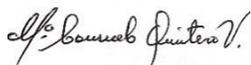


**CONSTANCIA.** Enero 19 de 2022. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda Fijación -Alimentos para Mayores- para resolver sobre su admisión o no, informándole que la parte demandante no se pronunció dentro del término legal para subsanar la demanda.

Rad. 2021-434.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

#### **Radicado 2021-434 00 (VS. Alimentos Mayor)**

A Despacho de nuevo la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN ALIMENTOS PARA MAYORES - promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA GERMANIA LOPEZ GARCIA o MARIA GERMANIA LOPEZ DE MORALES en contra del señor LINO PASTOR CARDONA ARANZAZU, la cual se RECHAZARÁ por los siguientes motivos:

La demanda de la referencia SE INADMITIÓ por auto del 15 de diciembre de 2021, en el cual se señaló con precisión los defectos de que adolece para que la parte demandante la subsanara en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. El término venció el 17 de enero de 2022 sin ningún pronunciamiento.

Es decir, la solicitud no reúne los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en el artículo 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

A la parte actora se le indicó las reglas dispuestas en el artículo 397 del Código General del Proceso, para que cumpliera con ellas (prueba sumaria -capacidad económica del demandado y cuantía necesidades alimentarias de la actora), tratándose sobre todo en asuntos de alimentos para mayores y no se refirió sobre el particular.

Así mismo se advirtió que como no se cumplen los requisitos para el decreto de medidas cautelares previas, *se debe agotar el requisito de procedibilidad antes de acudir a la jurisdicción ordinaria*, y tampoco la parte accionante se refirió sobre este punto, dando cumplimiento a este requisito.

Igualmente se hizo caso omiso al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia en que se encuentra el país y otros; tal como se exigió en el auto inadmisorio de fecha 15-12-2021.

Es decir, sobre todas las falencias advertidas a la parte interesada no hubo pronunciamiento alguno dentro del término legal concedido par tal efecto.

Es de advertir, que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACION ALIMENTOS PARA MAYORES - promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA GERMANIA LOPEZ GARCIA o MARIA GERMANIA LOPEZ DE MORALES en contra del señor LINO PASTOR CARDONA ARANZAZU, por los motivos expuestos.

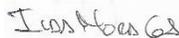
**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 007 el 20 de enero de 2022.</p> <p> <b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
---